



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Por una parte, la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, que en lo sucesivo será referida como: “**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE URUGUAY**”, representada en este acto por su Presidente, **Dr. Gregorio Frégoli Tabaré SOSA AGUIRRE**, con domicilio en la calle Pasaje de los Derechos Humanos Nro. 1310 de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y por la otra el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo sucesivo referido como “**EL CONSEJO**” representado en este acto por su Presidente, **Dr. Alberto MAQUES**, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y denominados en forma conjunta como “**LAS PARTES**”, declaran:

Que la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE URUGUAY** es el órgano máximo del Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay. Es Tribunal Supremo en lo jurisdiccional. Tiene competencia exclusiva para el control de la constitucionalidad de los actos legislativos (arts. 256 a 261 de la Constitución), así como competencia originaria en determinados asuntos que la Constitución establece en su art. 239 ord. 1°. Es jerarca máximo en lo administrativo (art. 239 ord. 2 de la Constitución), designa y controla disciplinariamente a todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial (art. 239 ord. 2, 4, 5, 6 y 7 de la Constitución). El art. 483 de la Ley 16.736 (de 12/01/1996) en la redacción dada por el art. 264 de la Ley 18.172 (de 31/08/2007) incluyó dentro del Poder Judicial uruguayo al Centro de Estudios Judiciales, el que depende directamente de la Suprema Corte de Justicia y actúa con autonomía técnica.

Que **EL CONSEJO** es el órgano permanente de selección de Magistrados y tiene entre sus principales funciones la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la obligación de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, fomentar la capacitación y formación de los aspirantes a fin de lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Teniendo en cuenta que existen objetivos comunes entre **LAS PARTES**, se estima conveniente establecer un convenio de cooperación que regule las diferentes actividades que en el ámbito de sus competencias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo, para lograr la colaboración entre el Poder judicial de la República Oriental del Uruguay y el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en especial el establecimiento de una



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

relación estable entre los responsables de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE URUGUAY** y **EL CONSEJO**.-

Es en base a lo anterior, LAS PARTES signatarias convienen en celebrar el presente convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer y definir la cooperación en el ámbito de la formación jurídica, en particular en los asuntos que sean de interés común, complementación recíproca, e intercambio de información, experiencias y conocimientos dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades. La **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE URUGUAY** podrá delegar en el Centro de Estudios Judiciales, todo lo que estime así corresponda.

**SEGUNDA.** Las partes se comprometen a colaborar entre sí; realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, haciéndose cargo de los eventuales costos cuando ello fuere necesario, con el previo cumplimiento por cada parte de las normas de derecho interno, legales y reglamentarias que sean aplicables, autorizándose debidamente los gastos en forma previa por el órgano competente de cada parte.

**TERCERA.** Las acciones referidas en las cláusula primera tenderán a una amplia colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, el intercambio de información, consultas, datos y procedimientos de gestión; la recíproca asistencia para mejorar la planificación de ambas Justicias, y cualquier otro tipo de mecanismo que permita enfocar la importancia de mejorar los programas y acciones institucionales.

**CUARTA.** Exclusividad: El presente Convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras instituciones.-

**QUINTA.** Con carácter anual, las partes o quienes fueren cometidos al efecto por alguna de ellas establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes, los cuales podrán consistir, entre otras, en la realización de estancias de estudios de miembros de LAS PARTES, Jueces, Magistrados y funcionarios Judiciales de ambos poderes judiciales, para recibir formación, concurrir a seminarios sobre temas concretos de interés para LAS PARTES, la participación en actividades de capacitación, ya sean presenciales o a distancia, la convocatoria de reuniones entre responsables de la formación de ambos países y la celebración de jornadas en las que participen jueces, magistrados y funcionarios judiciales de terceros países, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los integrantes del Poder Judicial de Uruguay y de los miembros del Poder Judicial de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las actividades concretas que se proponen realizar son:

- Videoconferencias sobre temas de interés jurídico.
- La participación de operadores jurídicos de LAS PARTES en cursos de formación jurídica especializada que se desarrollen.
- La celebración de reuniones entre responsables de formación judicial de ambas instituciones. - La realización de seminarios o cursos virtuales o presenciales, sobre temas comunes de interés.

**SEXTA.** En el plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios personales y materiales necesarios así como los compromisos que asume cada una de LAS PARTES, de conformidad con lo ya indicado en la cláusula segunda, los cuales se incorporarán por medio de anexos al mismo.

**SEPTIMA.** LAS PARTES se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información en materia de formación, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, cursos, estudios, actividades o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las firmantes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**OCTAVA.** LAS PARTES firmantes del presente convenio se comprometen a actuar en todo momento con buena fe y lealtad intentando cooperar y contribuir, con sus aportaciones, con la finalidad de mejorar la formación de sus jueces, magistrados y funcionarios, y el conocimiento recíproco de sus sistemas legales y jurisdiccionales.

**NOVENA.** La financiación de los programas y actividades que se llevan a cabo en ejecución del presente convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden LAS PARTES, consignando una vez más que corresponde a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera. La firma de este convenio de cooperación no generará gastos para la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE URUGUAY** ni para **EL CONSEJO**.

**DECIMA.** A los efectos de la organización, coordinación, realización, control y seguimientos de las actividades a materializarse en el marco del presente convenio cada una de las partes designará como persona encargada a uno de sus miembros. En este estado, la “**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE URUGUAY**”, designa como enlace y autoridad de aplicación al **Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE**, y “**EL CONSEJO**” designa como enlace y autoridad de aplicación al **Dr. Alberto MAQUES**.- Asimismo,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

para la coordinación de las actividades previstas en el presente convenio, LAS PARTES podrán crear una comisión mixta de seguimiento y también delegar en un integrante del órgano colegiado de alguna de LAS PARTES, la responsabilidad de examinar periódicamente los resultados de la colaboración llevada a cabo, establecer los planes de actuación, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización, y propondrán la posible prórroga del presente convenio.

**DECIMA PRIMERA.** Para la ejecución de lo previsto en el presente convenio, LAS PARTES, previo acuerdo de ambas, podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estimen de interés.

**DECIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD y COMUNICACIÓN:** LAS PARTES acuerdan dar publicidad conjunta a este acuerdo, y a todo aquello que se quiera comunicar a través de sus páginas Web y/o cualquier otro medio que cada una considere adecuado.

**DECIMA TERCERA.** LAS PARTES se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto por las normas relativas a la materia en cada uno de los países.-

**DECIMA CUARTA.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en forma unilateral sin expresión de la causa, mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor de 30 (treinta días) hábiles, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes y la rescisión no afectará compromisos inherentes al convenio que estuvieran pendientes de ejecución o pago y que las partes hubieran contraído con anterioridad a tal rescisión.

**DECIMA QUINTA.** Todo aquello no previsto y detallado en este convenio, será objeto de un nuevo acuerdo o adenda entre las partes.

**DECIMA SEXTA.** A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento (los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación).

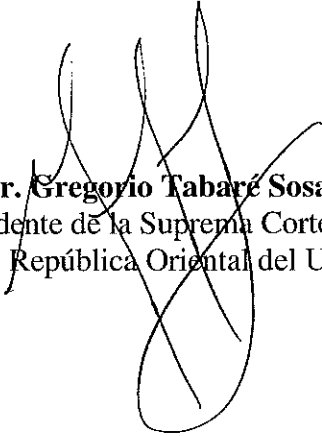
**DECIMA SEPTIMA.** El presente Convenio Marco entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, automáticamente prorrogables por igual periodo, salvo acto expreso en contrario. Los trabajos, proyectos, seminarios y demás objetivos previstos en los convenios específicos y que se encuentren pendientes de ejecución deberán ser concluidos en la forma prevista en la cláusula Decima Cuarta.- En caso de surgir alguna controversia, las partes se comprometen a resolverlas de manera



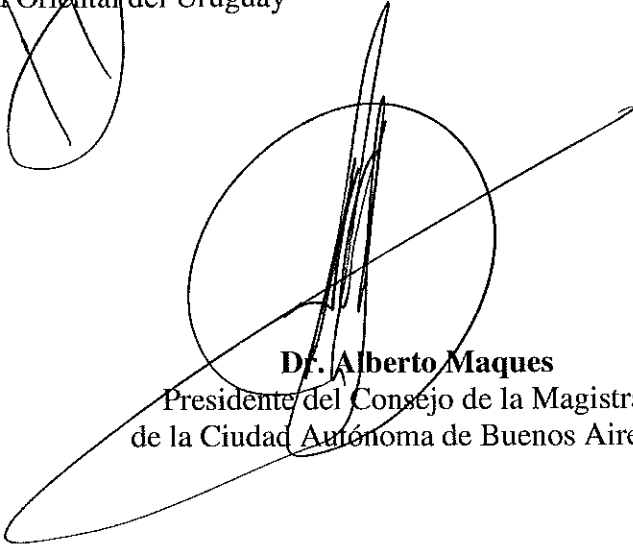
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

amigable y de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia y, de conformidad con las finalidades que le son comunes. Para el caso que no se llegue a un acuerdo amistoso, las partes convendrán la rescisión del convenio renunciando a cualquier reclamo compensatorio.-

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Montevideo a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



**Dr. Gregorio Tabaré Sosa Aguirre**  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
República Oriental del Uruguay



**Dr. Alberto Maques**  
Presidente del Consejo de la Magistratura  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, R.A.